



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase aprobar las diligencias de inscripción de posesión a favor del Estado sobre una fracción de terreno de 184.2011 metros cuadrados, carente de inscripción registral, ubicada en 8a. avenida 9-24 zona 1 del municipio y departamento de San Marcos.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 320-2013

Guatemala, 9 de agosto de 2013

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que son bienes del Estado, entre otros, los de dominio público. Asimismo, al Ministerio de Finanzas Públicas le corresponde cumplir y hacer cumplir todo lo relativo al régimen jurídico hacendario del Estado, incluyendo el registro y control de los bienes que constituyen el patrimonio del Estado.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Bienes del Estado a través del expediente número 2012-15008 (Ref. D-2442-2007), opinó de manera favorable respecto a la inscripción de la posesión a favor del Estado, sobre una fracción de terreno de 184.2011 metros cuadrados carente de registro, que el Estado ha poseído de buena fe, de manera continua, pública y pacífica, y que es utilizada para el funcionamiento de las oficinas de Gobernación Departamental de San Marcos, habiéndose seguido el procedimiento señalado en el Decreto Ley número 141-85 del Jefe de Estado; por lo que es conveniente emitir la disposición legal correspondiente, la cual es de estricto interés del Estado y como consecuencia la publicación deberá efectuarse sin costo alguno.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literales e) y q) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 27 literales i) y j) y 35 literal m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo; 2º. literal c) del Decreto Ley número 141-85 del Jefe de Estado.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Aprobar las diligencias de inscripción de posesión a favor del Estado sobre una fracción de terreno de 184.2011 metros cuadrados, carente de inscripción registral, ubicada en 8ª. avenida 9-24 zona 1 del municipio y departamento de San Marcos, con las medidas y colindancias siguientes: Partiendo de la estación 0 al punto observado 1 con rumbo 31°48'47" suroeste y distancia 40.53 metros, colinda con 8ª. avenida zona 1; de la estación 1 al punto observado 2 con rumbo 59°29'43" sureste y distancia 4.57 metros, colinda con lote 9-20 Finca 48022, folio 132 del libro 242 de San Marcos, propiedad del Licenciado Marco Antonio López Rodríguez; de la estación 2 al punto observado 3 con rumbo 31°48'47" noreste y distancia 40.19 metros, colinda con Área Nacional y para cerrar el polígono de la estación 3 al punto observado 0 con rumbo 55°15'5" noroeste y distancia 4.57 metros, colinda con lote 9-72 propiedad de Eduardo Morales, de conformidad con el plano autorizado por el Ingeniero Civil William René Sandoval Castañeda, colegiado número 3,648.

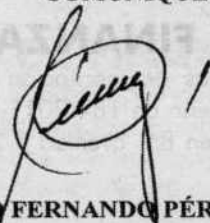
ARTÍCULO 2. Se faculta al Procurador General de la Nación para que en representación del Estado, comparezca ante la Escribana de Cámara y de Gobierno a otorgar la escritura pública correspondiente y una vez se haya autorizado la misma, remítase al Segundo Registro de la Propiedad el expediente completo por medio del cual se tramitaron las diligencias que se autorizan por el presente Acuerdo Gubernativo a efecto se realice la inscripción de la posesión del inmueble a favor del Estado.

ARTÍCULO 3. Adscribir al Ministerio de Gobernación la finca que se forme y que se refiere en el artículo 1 del presente Acuerdo Gubernativo, para funcionamiento de las oficinas de Gobernación Departamental de San Marcos, en el entendido que, con el cambio de destino para el cual se otorga la adscripción, se dará por terminada la misma.

ARTÍCULO 4. El Ministerio de Gobernación a través de la Gobernación Departamental de San Marcos, deberá darle el correspondiente mantenimiento al inmueble objeto de estas diligencias, el cual queda sujeto a supervisión sin previo aviso por parte de la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, quien deberá tomar nota en su registro de los datos registrales que le sean asignados al inmueble; y formalizar la entrega del inmueble mediante el acta respectiva. En caso de incumplimiento a lo dispuesto en este artículo, se dará por terminada la adscripción relacionada.

ARTÍCULO 5. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,



OTTO FERNANDO PÉREZ MOLINA



Héctor Mauricio López Bonilla
Ministro de Gobernación

Pavel Vinicio Centeno López
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

Lic. Gustavo Adolfo Martínez Lana
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA